



N° 120

ORD.: 1502

ANT.: Solicitud de Información Cas-5483825-MOR3J7; de fecha 19.02.2019, ingresada Portal Consejo Transparencia.

MAT.: Notifica denegación total solicitud de Acceso a la Información Pública, de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Transparencia.

ADJ.: Formulario de Ingreso solicitud de acceso a la información Pública.
Acuso Recibo.

RANCAGUA, 18 MAR 2019

A : SRA. PATRICIA GIBSON MARTICORENA

DE : DIRECTOR SERVIU REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Junto con saludar cordialmente, hemos recibido su solicitud Cas-5483825-MOR3J7 y amparada por la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, donde solicita lo siguiente: "Junto con saludar y en atención a lo solicitado con fecha 26 de diciembre de 2018, donde el 24 de enero de 2019 me entregan como respuesta "En atención a su requerimiento, y atendido lo señalado en el artículo 137 inciso 1 y 2, del Decreto con Fuerza de Ley 29, FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.834, SOBRE ESTATUTO ADMINISTRATIVO, y del Artículo N° 21 N° letra b de la Ley 20285, y en consideración a que dicho proceso administrativo sancionatorio aún no se encuentra afinado, no resulta posible entregar copias requeridas, ello sin perjuicio de que se soliciten una vez se encuentre totalmente tramitada la resolución de cierre respectiva", es que vengo en reiterar mi solicitud de una copia íntegra de las piezas del sumario instruido por Resolución Exenta N° 2046 de fecha 9 de Agosto de 2018. Sin otro particular, atte.

Patricia Gibson": al respecto indicamos lo siguiente:

En atención a su petición y en virtud a lo señalado en el artículo 137 inciso N°1 y 2, de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y al artículo 21 punto 1 letra b, de la ley 20.285, que señala, en lo pertinente *"Cuando su publicidad o comunicación afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente; Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una Resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas...."*.

Además, debemos indicar lo prescrito en el artículo 21, punto 2 de la Ley N° 20.285, estableciendo *" Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico...."* , por cuanto dicho proceso administrativo sancionatorio aún no se encuentra afinado.

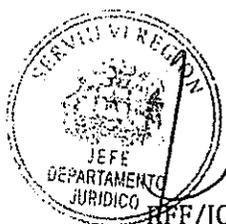
Por todo lo anterior se deniega la entrega total de la información, sin perjuicio de volver a solicitar su entrega, una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución de cierre respectiva, del mencionado sumario administrativo.

Cabe hacer presente que el solicitante podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la Información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente denegación de acceso, en caso lo estime pertinente.

Esta decisión deberá incorporarse en el índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 20.285.

Esperando que la información le haya sido de utilidad, le reiteramos nuestra disposición para responder sus consultas.

Saluda atentamente a Ud.



RF/JOH/EVA-PPF-SIAC Ley N°-20285

Distribución:

- ❖ SRA. PATRICIA GIBSON MARTICORENA
- ❖ Dirección Regional
- ❖ Departamento Jurídico
- ❖ Oficina de Partes




RICARDO FIGUEROA FUENTES
DIRECTOR (S) REGIONAL
SERVIU REGION DEL LIBERTADOR
GRAL BDO. O'HIGGINS